

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4154.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Ley

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreras del Estado una de tercer orden en la isla de Formentera que, partiendo del embarcadero de La Sabina y pasando por las parroquias de San Francisco y San Fernando, termine en el faro de Formentera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

(Gaceta 7 Septiembre.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimidas las Secciones de Fomento por la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, las funciones que dichas Secciones desempeñaban deben ser distribuidas entre las dependencias que en las provincias representan á este Ministerio en los diversos ramos confiados á su conocimiento. Los Jefes de estas dependencias habrán, pues, de despachar uno á uno con el Gobernador lo que el Jefe de las Secciones suprimidas despachaba con la misma Autoridad provincial, lo cual, en vez de responder al propósito del Gobierno de S. M., de lograr las economías proyectadas mediante la simplificación de servicios, lo contrariaría ciertamente si la preparación y la formación de los expedientes siguen el

mismo orden que hasta aquí, puesto que en igualdad de circunstancias es el trabajo tanto más prolijo, cuanto es mayor el número de personas que en él tomen parte.

Importa, pues, dirigir el curso de los negocios hacia los saludables designios del Gobierno de S. M., aliviando, ante todo, la tarea de los Gobernadores, por lo que respecta á providencias de mera tramitación y ejecución de sus acuerdos, sin menoscabar en lo más mínimo sus facultades primordiales, así en punto á las resoluciones finales que les competen, como á las que terminan la instrucción del expediente en la parte conferida á los Gobiernos de provincia. A este fin procede, que, repartidos los asuntos á las respectivas dependencias de Fomento, quede á cargo de sus Jefes la preparación de los expedientes hasta ponerlos en disposición de ser resueltos por los Gobernadores, ó remitidos á la Superioridad, según los casos.

Con esto, y con las instrucciones que se habrán de dictar para que cada una de las referidas dependencias sepa á qué atenerse en los detalles de su cometido, es de esperar, que, lejos de sufrir daño alguno los servicios encomendados á este Ministerio en las provincias, mejorarán visiblemente, no menos que por la actividad que ha de imprimirseles, por la razón de que el Consejo facultativo de los llamados á esclarecer en primer término las cuestiones que se ventilan, se hallará más cerca de los Gobernadores de lo que hasta ahora se ha hallado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 12 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, quedan suprimidas las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, debiendo cesar los empleados de las mismas el día 31 del mes actual.

Art. 2.º Los diferentes asuntos que hoy se tramitan por las referidas Secciones, se despacharán en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los ramos á que correspondan, tratándose de Obras públicas, Montes ó Minas; por los Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, los referentes á la Dirección de este

nombre, que por su indole especial no sean de la competencia de los funcionarios citados; por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los que á ésta se refieran; por los funcionarios que en provincias están al frente de los servicios dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico, cuanto con éstos se relacione; y últimamente, por los Secretarios de los Gobiernos de provincia, todos los de indole indeterminada.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo que se disponga en las instrucciones de detalle para estos servicios, correrán, por ahora, á cargo de los Secretarios de los Gobiernos civiles, los libros talonarios de los registros de minas en aquellas provincias en que no radique la Jefatura del correspondiente distrito minero, así como las diligencias relativas á la admisión y publicación de las solicitudes de registro.

Art. 4.º En cada Gobierno civil habrá un empleado nombrado por este Ministerio, de la categoría de Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Burgos, Cadiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya, y Zaragoza, y de Aspirante primero, con el de 1.250, en las de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, con la obligación de registrar de entrada y salida la documentación de los ramos de Fomento, así como de su distribución y dirección oportuna, auxiliando á la vez al Secretario del Gobierno en las funciones que por los artículos 2.º y 3.º de este decreto se le encomienda.

Art. 5.º Al cesar en sus cargos los Jefes de las citadas Secciones, ó los encargados accidentalmente de ellas, formarán, de todos los expedientes en curso, así como de los pendientes de despacho y los existentes en los Archivos, inventarios por separado para cada uno de los distintos ramos, y entregarán dicha documentación á los funcionarios que han de sustituirles ó personas debidamente autorizadas para ello por el Gobernador, firmándose por ambas partes la diligencia de entrega.

Al propio tiempo formarán, por separado, inventario de los libros, documentos, mobiliario y demás efectos propios de la Sección, de los cuales se hará cargo el empleado que, según el art. 4.º de este decreto, ha de haber en cada Gobierno civil, el cual recibirá del Gobernador las instrucciones para la conservación de dichos efectos hasta que

por este Ministerio se disponga lo oportuno en vista de una copia que de dicho inventario se le remita.

Art. 6.º Los Gobernadores civiles, en los asuntos de Fomento, dictarán, como asta aquí, las resoluciones finales y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos ó deban servir de fundamento para su ulterior declaración, dentro siempre de las atribuciones que les confieren las leyes vigentes.

Para la adopción de estas resoluciones, despacharán directamente con el Gobernador los encargados de cada servicio, si residen en la misma capital, y si no se entenderán de oficio para este fin con la referida Autoridad.

Art. 7.º La ejecución de los acuerdos de carácter resolutivo, los decretos y diligencias de mero trámite y la preparación de los asuntos hasta ponerlos en disposición de ser resueltos ó remitidos, en su caso, á la Superioridad, serán atribuciones propias de los funcionarios que menciona el art. 2.º, con las limitaciones expresamente consignadas en las leyes. Dichos funcionarios tendrán además las atribuciones que actualmente les están conferidas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los contratos de alquiler de los locales ocupados por las actuales Secciones de Fomento se darán por terminados el día 31 del mes actual, si las escrituras de arriendo lo consienten; y de no ser así, se promoverá inmediatamente por el Gobernador de la provincia la rescisión del contrato en la forma más conveniente.

Art. 9.º Los casos imprevistos que puedan presentarse al dar cumplimiento á las disposiciones de este decreto se resolverán por los Gobernadores, si dentro de la legislación vigente se creyeren autorizados para ello, ó acudirán en consulta á este Ministerio.

Art. 10. Instrucciones especiales dictadas por este departamento ministerial, con sujeción á las bases que en el presente decreto se establecen, puntualizarán el procedimiento á que deben ajustarse en el desempeño de su nuevo cometido las dependencias encargadas de sustituir á las Secciones suprimidas.

Art. 11. El personal afecto á las Secciones de Fomento continuará prestando el servicio de su instituto hasta el 31 del corriente, en cuya fecha deberá tener terminados los inventarios y demás operaciones necesarias á la entrega de la documentación y efectos, según previene el art. 5.º

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Gobierno Civil.

Sanidad

Habiendo admitido la renuncia que del cargo de Subdelegado de Medicina y Cirujía del Distrito de Manacor me ha presentado D. Guillermo Nadal, en uso de las facultades que me confiere el art. 3.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848 he nombrado para ejercer aquel cargo con el carácter de interino á D. Pedro A. Garau y Pujol, Médico residente en aquella villa.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 12 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 405

Circular.—Habiéndose recibido en este Gobierno civil el título de Licenciado en derecho á favor de D. Gerónimo Massanet y Beltran, expedido por el Rectorado de Valladolid, el de Licenciado en farmacia á favor de D. Francisco Antich Izaguirre, por el Rectorado de Barcelona, el de Licenciado en Filosofía y Letras, á favor de D. Pedro de Cotoner y de Verí, por el Rectorado de Salamacc, lo anuncio en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan pasar á recogerlos en las horas hábiles de oficina.

Palma 12 Septiembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 406

Minas.—D. Juan Vidal y Martorell ha presentado á la una y tres cuartos de la tarde del día de la fecha una instancia en solicitud de setenta pertenencia de mineral lignito con el nombre de Justiniano, sita en los términos municipales de Alaró y Binisalem, en los parajes llamados «Son Parot», «Bañols», «Can Cabrit», «Belleveure», «Can Horrach» y otros, verificando la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la estaca séptima ó sea el vértice del ángulo formado por los lados N. y E. de la mina «La Locomotora.» Desde dicho punto se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: quinientos metros al N., trescientos al E., doscientos al N., ciento al E., ciento al N., cuatrocientos al E., ciento al N., doscientos al E., doscientos al N., trescientos al E., ciento al S., ciento al E., doscientos al S., trescientos al E., ciento al N., ciento al E., doscientos al S., quinientos al O., ciento al S., seiscientos al O., trescientos al S., doscientos al O., doscientos al S., ciento al O., trescientos al S., trescientos al O. y doscientos al N., quedando cerrado el perímetro de las setenta pertenencias solicitadas.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 24 de Junio de 1863, he admitido, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL este edicto á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente en la que tenga lugar su inserción en el citado periódico presenten las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita, las reclamaciones que juzgue convenientes.

Palma 4 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en fecha 10 de Julio último, he señalado el día 14 de Octubre próximo á las doce del día para la adjudicación en pública subasta del derribo de las casas expropiadas para la construcción de los andenes del Puerto de Ibiza bajo el tipo de 2183'20 pesetas á que asciende la diferencia entre el valor señalado á los materiales aprovechables que resultarán del derribo y los gastos del mismo derribo, cuya cantidad ó la en que resulte adjudicado el servicio, deberá entregar el adjudicatario al Estado en la forma prevenida en el pliego de condiciones particulares y económicas porque ha de regirse el contrato.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia y tendrá por objeto aumentar la cantidad de 2183'20 pesetas antes mencionada.

En la Secretaría de este Gobierno Civil estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones con arreglo á los cuales se ha de llevar á efecto el derribo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª arregladas exactamente al modelo adjunto y acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Sucursal de Depósitos de esta provincia el 5 p^g del tipo de subasta como garantía para tomar parte en la misma, como tambien de la cédula de vecindad del licitador.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción siendo la primera puja por lo menos de 100 pesetas, quedando las de los licitadores demás á voluntad siempre que no bajen de 10 pesetas.

Los derechos de inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cargo del mejor postor.

Palma 7 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Modelo de proposición

D. N. N.... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia) de los planos y pliegos de condiciones particulares y económicas para contratar el derribo de las casas expropiadas para la construcción de los andenes del puerto de Ibiza se compromete á tomar á su cargo este servicio con sujeción á los documentos mencionados por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra admitiendo ó aumentando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 408

Puertos.—Vista la instancia de Don Enrique Llansó solicitando autorización para construir una caseta de carácter permanente para guardar un bote en el sitio denominado «El Fonduco» en el puerto de Mahon, vista la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia fecha 11 de Agosto último é dispuesto señalar el plazo de 30 días para recibir las reclamaciones ú observaciones que quieran hacerse á la expresada solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 20 Agosto de 1883.

Palma 8 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Minas.—En el día 22 y sucesivos del corriente mes el Ingeniero Jefe de este Distrito minero practicará la demarcación de la mina de lignito titulada «San Narciso», sita en los términos municipales de Alaró y Binisalem.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 9 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 410

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* n.º 238 correspondiente al día 26 del actual, se publica un Real Decreto fecha 23 del mismo, organizando los servicios de la Caja general de Depósitos de conformidad á lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos sancionada en 5 del corriente, disponiéndose en los artículos 2.º y 3.º de aquella disposición, lo siguiente:

«Art. 2.º La Dirección general de la Deuda y la Contaduría y Tesorería del ramo harán entrega, en la parte que respectivamente les corresponda, á la Dirección general del Tesoro, Intervención y Tesorería central, bajo inventario duplicado, de todos los depósitos existentes, facturas de imposición, de intereses pendientes de pago, libros, expedientes y demás documentos que correspondan á la continuación de los servicios de la Caja por estas últimas dependencias desde el citado día 1.º de Septiembre. Las sucursales de la Caja de Depósitos entregarán igualmente á los Tesoreros los efectos procedentes de depósitos provisionales y de los necesarios que no hubieren sido remitidos á la Central por cualquier motivo.

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro cosa, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.»

En su consecuencia, queda prohibido á partir del 1.º de Septiembre próximo, el constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones Administrativas ó Judiciales, debiéndose ingresar dentro del citado mes de Septiembre en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, como Sucursal de la expresada Caja, todos los depósitos de dicha clase, que se encuentren en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, y de lo contrario, ni la Administración del Estado, ni las Autoridades ó Tribunales que los hayan acordado, podrán considerar cumplidas las obligaciones de que procedan.

Lo que se hace público en la provincia para su cumplimiento por parte de las entidades ó personas á quienes afecte y especialmente por las en que tengan la custodia, depósitos necesarios; viniendo éstas obligadas á remitir á la Delegación de mi cargo, dentro del repetido mes de Septiembre, relaciones detalladas de los depósitos de la procedencia referida que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, cuyas relaciones servirán de fundamento á los ingresos que deben hacerse en la Tesorería, en la misma clase de valores y con iguales condiciones á que están sujetos los primitivos depósitos.

Palma 31 Agosto 1893.—Rafael Pueyo.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 30, importe pesetas 75.—Peones 36, importe pesetas 62'52.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'76.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 38'16.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 1'05.—Triturar piedra y su transporte, metros cúbicos 18'500, importe pesetas 40'88.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa veinte pesetas cuarenta y dos céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados dos cuentas que importan trescientas una pesetas setenta y cinco céntimos.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 6, importe ptas. 13'50.—Peones 12, importe pesetas 21'00.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'69.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Carros 6, importe pesetas 27.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 22, importe pesetas 68.—Peones 25 ½, importe pesetas 44'62.

Colocación de una bomba en el cuartelillo de la Guardia Municipal montada.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 66, importe pesetas 185'04.—Peones 66, importe pesetas 113'99.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12'72.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'141, importe pesetas 18'20.

Derribo del Oratorio de la Consolación.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 18, importe pesetas 31'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 86, importe pesetas 60'20

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 42, importe pesetas 78.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'38.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2'500, importe pesetas 1'75.

NOTA.—Han facilitado los materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Colt.—Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca, Juan Torres.—Trasporte de escombros, Monserrate Figuerola y machaqueo de piedra y su transporte á pié de obra, Jaime Calafat.

Palma 28 Agosto de 1893.—El Alcalde accidental, Francisco Salas.

Núm. 412

ALCALDIA DE INCA

Estado expresivo de los gastos causados durante la segunda quincena de este mes, en la construcción de un puente sobre el cauce del torrente llamado de Cantabou, á su paso por el callejón inominado, que desde el camino de Sellsas dirige al exconvento de San Francisco, cuyas obras hace por administración el Ayuntamiento.

Maestros albañiles.—Jornales 34 ½, importe 69 pesetas.—Peones: jornales 42 importe 57'96.—Carros: jornales 12, importe 48.—Materiales.—Yeso: 9 cuarteras, importe 13'50.—Cemento: 1 quintal 3 arrobas, importe 1'85.—Cal: 10 quintales, importe 6'25.

NOTA.—Han facilitado materiales, Simon Seguí Alzina y Francisco Caimari Seguí.

Inca 31 Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Estraña.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Con el fin de que dentro del presente mes ó á principios del de Octubre próximo, pueda la Guardia Civil del puesto de esta villa trasladar su residencia ó habitación en otra casa distinta de la que hoy ocupa que sirva para Cuartel de la misma, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en este pueblo para que en un plazo que no exceda de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten proposiciones de arriendo ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo ó en la Secretaría del propio Ayuntamiento con arreglo al formulario que se inserta, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Santa María 9 Septiembre de 1893.—El Alcalde accidental, Sebastian Serra.—P. A. del A., Sebastian Calafat, Secretario.

Pliego de condiciones para el arriendo de una casa en el pueblo de Santa Maria (Balears) para habitación de la Guardia Civil que compone el puesto del pueblo de referencia.

1.ª El propietario dará en arrendamiento la casa ó habitaciones suficientes para residir en ella la Guardia Civil del citado puesto, por término de un año y la prorroga que convengan ambas partes, ó en caso contrario avisará amistosamente la desocupación de la finca al menos con dos meses de anticipación á su vencimiento, manifestando en la proposición que presente la situación de la finca, capacidad de la misma y el número de habitaciones que contiene.

2.ª El Ayuntamiento tan luego como sea aprobado el contrato por la autoridad competente, satisfará el alquiler convenido por trimestres vencidos.

3.ª Serán de cuenta del propietario las reparaciones y deterioros que se ocasionen en el edificio así como el entregar el local en condiciones de que pueda establecerse inmediatamente en él la indicada fuerza. Se exceptúan las obras que haya necesidad de practicar por descuido ó maltrato de la finca, las cuales serán previamente por sus moradores.

Modelo de proposición.

D. N. N., dueño de una finca en el pueblo de Santa María señalada con el núm. de la calle.... de.... metros cuadrados de capacidad distribuidos en.... habitaciones, enterado del anuncio y condiciones para el arrendamiento de una casa para Cuartel de la Guardia Civil del puesto de dicha villa, ofrece la demarcada anteriormente por la cantidad de pesetas.... anuales. (La cantidad se ha de poner en letra y no en guarismos.)

Núm. 414

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Ultimados los repartos de Consumos, sal, gremial obligatorio y conciertos por alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1893-94, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent 6 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Vidal.—El Secretario, Miguel Matheu.

Núm. 415

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Anuncio.—Ultimado el Reparto de consumos con el gremial obligatorio del grupo de granos y líquidos y concierto por alcoholes respectivos á este pueblo y año económico de 1893 á 94, se hace saber que dicho documento permanecerá

expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Son Servera 8 Septiembre 1893.—El Alcalde, Juan Lliteras.

Núm. 416

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Ultimado el reparto de consumos, sal, gremial obligatorio y conciertos por alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo y año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días.

Valldemosa 8 Septiembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Fiol.

Núm. 417

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA.

Secretaría de Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871 en los quince últimos días del próximo mes de Octubre tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del artículo 873 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que deseen sufrir dicho examen presenten en esta Secretaría dentro los quince primeros días del inmediato mes de Septiembre, las correspondientes solicitudes, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente, expresando en ellas si pretenden obtener título para ejercer el cargo en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma 31 Agosto de 1893.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 418

EDICTO

En virtud de lo mandado por el Tribunal Contencioso administrativo de esta provincia en providencia de ayer, hago saber que D. Miguel Capó y Cladera, Don Juan Ramis y Payeras, D. Francisco Torrens y Buadas, D. Jaime Torrens y Capó, D. Gabriel Gomila y Capó, D. Felipe Siquier y Payeras y D. Miguel Payeras y Martí vecinos de la villa de Bugar, han presentado recurso contencioso contra el acuerdo del Gobernador de tres de Junio último que declaró firme el de ocho de Febrero anterior dictado por el Ayuntamiento de la mentada villa por el que se acordó que los espesados Capó y Cladera y demás litis-socios eran responsables personalmente de los honorarios devengados por el médico titular D. Joaquín Escanellas durante la destitución que del mismo acordaron como concejales el veinte y dos Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Por tanto y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo treinta y seis de la ley del procedimiento de lo contencioso se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración de justicia, se presenten en debida forma en los autos de que se trata dentro el plazo legal.

Palma treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—José M.ª Vich.

Núm. 219

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante

este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Gabriel Marimón á nombre de D.ª Antonio Ana Salvá y Morlá contra D.ª Inés Oliver y Rigo, sobre pago de cantidad, intereses y costas: tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa zaguán, con patio, piso principal, segundo y terrado marcadas con el número treinta y dos de la calle de San Felio de esta ciudad, cuya medida superficial no consta, lindante por la derecha entrando, con pisos de herederos de don Juan Pizá y Ballester y con propiedad del Exmo. Sr. D. Valeriano Weyler, por la izquierda con la escalera número treinta y cuatro, con pisos de D. Miguel Oliver y Mayol, por el fondo con dicha casa del Exmo. Sr. D. Valeriano Weyler, por la parte superior en parte con el segundo piso de D.ª María Cañellas que es parte de la finca hipotecada y tiene su entrada por la escalera número treinta y cuatro, y por la inferior también parcialmente con botiga de herederos de D. Agustin Valentí presbítero: justipreciada en catorce mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día trece de Octubre próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado: que todo postor para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicada y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate escritura de traspaso y demás que ocasione la venta serán de cargo del comprador; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la deserta finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma siete Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 420

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Hago saber: que en los autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por D.ª Gerónima Isern y Reus contra D. Manuel Isern y Roig que se halla declarado en rebeldía y en ignorado paradero; se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

«En la ciudad de Palma á diez y seis Agosto de mil ochocientos noventa y tres: El Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja, habiendo visto los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por D.ª Gerónima Isern y Reus, soltera, mayor de edad y de este vecindario, demandante, representada por el procurador D. Juan Camps y defendida por el letrado D. Miguel A. Riera contra D. Manuel Isern y Roig, de ignorado paradero y domicilio representado por los estrados del Juzgado; sobre declaración de la presunción de muerte de dicho D. Manuel Isern y—Fallo: que debo declarar y declarar la presunción de muerte de D. Manuel Isern y Roig á los efectos legales conforme se solicita en la demanda deducida por Gerónima Isern y Reus, sin hacer expresa condena de costas: y arregladamente á lo que ordena el artículo ciento noventa y dos del Código civil en relación con el setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia por medio de edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación á dicho demandado. Así por esta definitivamente Juzgando lo pronunció, mandó y firmó en la fecha que encabeza.—Francisco Rodríguez de Guevara.

Y en cumplimiento de lo mandado, es pido el presente edicto en Palma á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 421

D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se sacan á pública subasta, por término de veinte días, y por el respectivo tipo de su justiprecio, las dos fincas que se describirán, embargadas á D. Bartolomé y D.ª María Llopis y Pons, en los autos ejecutivos que contra los mismos sigue D. Francisco Timoner y Vidal, sobre pago de egatro mil pesetas, intereses y costas.

Una finca consistente en viña de extensión de dos barcillas y media equivalentes á veinte y siete áreas, situada en el término de la villa de Alayor, en el camino nuevo cerca del predio Borrassus nou, en el parage denominado Llimpa, justipreciada en dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Una casa con huerto situada en dicha villa de Alayor, calle de Santa Rita, número diez y ocho, cuya medida superficial se ignora, justipreciada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día siete de Octubre próximo venidero á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del infrascrito actuario, y el cual juntamente con los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, estarán de manifiesto en su escribanía, para que puedan examinarlos los licitadores, á los cuales se previene que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca en que se interesen; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado justiprecio.

Dado en Mahón á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 422

D. Mateo Ripoll y Ginart, Juez municipal de la villa de Luchmayor en las Baleares.

Por este primer y único edicto se cita y llama al dueño de una porción de tierra sita en el paraje dicho «Ne Botilla» de este distrito inmediata á la carretera de Palma de la cual involuntariamente se batió y recolectó una porción de algarrobas por el depositario administrador Antonio Oliver y Garau que lo es de las fincas y frutos embargados á Juan Mulet y Romaguera para el pago de una multa y apremios que la Alcaldía le impuso y que por el Portero-Alguacil de este Juzgado creyendo equivocadamente era de dicho multado dió posesión al Oliver quien sabedor de ello puso el fruto en primero del actual á disposición de este Juzgado.

Acuda pues el que sea dueño de aquella finca y fruto dentro quinto día en este despacho y justificando su propiedad le será entregado, procediéndose en caso contrario á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Luchmayor á seis Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Mateo Ripoll.—P. S. M., Miguel Vidal, Srio.

Núm. 423

Por el presente edicto, se saca á pública subasta, por término de ocho días, un saco con sesenta y dos y medio kilogramos pimiento Singapur, embargado á Jorge Noguera y Caldés, de esta vecindad; justipreciado por el perito único Antonio Salvá y Oliver, en la cantidad de ciento sesenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, y se vende para pago de la multa de veinte y cinco pesetas y apremio de cincuenta pesetas y de las costas que le fué impues-

ta por la Alcaldía de esta villa en veinte y seis Mayo y nueve Junio respectivamente de este año, por infracción de los bandos sobre estorbos en la vía pública, para cuya subasta y remate queda señalado el día veinte y dos del mes actual Septiembre; á las diez de su mañana en este despacho, con sujeción á las condiciones siguientes.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del total valor del justiprecio, facilitándose de ello el oportuno resguardo, que se devolverá la cantidad al que no obtenga el remate, mientras que al agraciado le servirá de pago á cuenta.

3.^a Que no se admitirán posturas á porción ó fracción ninguna del pimiento, sino que habrán de dirigirse todas á su totalidad.

4.^a Que el favorecido consignará en el acto del remate la suma porque se le haya adjudicado el pimiento, que le será en seguida entregado y serán de su cargo los gastos de subasta y remate.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día referido veinte y dos del actual á las diez de su mañana, señalado para el remate de aquel pimiento, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal y con sujeción á las condiciones espresadas.

Dado en Luchmayor á nueve Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Mateo Ripoll. —P. S. M., Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 424

EDICTO

Habiéndose ausentado del Crucero de S. M. «Reina Mercedes» en la tarde del 6 de Agosto del corriente año el Marinero de 1.^a Bartolomé Nadal Terradas natural de Andraitx de su dotación, á quien estoy procesando por el delito de desertión, usando de la autorización que por sus Reales ordenanzas para los oficiales de la armada tiene concedida en estos casos S. M. Por el presente, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al Marinero Bartolomé Nadal, señalándole este buque, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, en el concepto de que de no hacerlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. A bordo Cartagena 23 de Agosto de 1893.—Luis Fajardo.—Eduardo Rodríguez.

Núm. 425

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: que dispuesta por el señor Intendente militar de este Distrito en treinta del mes próximo pasado la venta del material inútil existente en este hospital, procedente del troceo de ropas y efectos dados de baja para el servicio del mismo, se convoca por el presente á una licitación verbal que tendrá lugar el día diez y nueve de Octubre próximo á las once de la mañana en este establecimiento, sito en el ex-convento de Santa Margarita, donde se hallarán de manifiesto los precios que han de regir en dicho acto.

Palma 9 Septiembre de 1893.—Francisco Pou.

Núm. 426

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

Mes de Agosto de 1893.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 11.—Nombre del vendedor, don Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite

de 2.^a—Cantidad, 300 litros.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 336 ptas.

Día 11.—Nombre del vendedor, don Miguel Roselló.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 22 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 176 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 20 litros.—Precio de la unidad, 0'70 pesetas.—Importe, 14 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 25 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'86 pesetas.—Importe, 21'50 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, Juan Santandreu.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'53.—Importe, 12'65.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 75 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'09 pesetas.—Importe, 6'75 pesetas.

Palma 31 Agosto de 1893.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

Núm. 427

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA

Mes de Agosto de 1893

Nota de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

Día 11.—Nombre del vendedor, señores Alzamora hermanos.—Clase del artículo, Harina flor.—Cantidad, 4 quintales métricos.—Precio de la unidad, 45'75 pesetas.—Importe, 183 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, Cebada.—Cantidad, 118 quintales métricos.—Precio de la unidad, 20'82 pesetas.—Importe, 2456'76 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, Leña.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 56 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, Paja.—Cantidad, 218 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'15 pesetas.—Importe 1558'70 pesetas.

Palma 31 de Agosto de 1893.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULARES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Grimsby y en Hull (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; esta Subsecretaría ha acordado se despidan á lazareto sucio las procedencias de dichas poblaciones que hayan salido después del día 22 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 2 inclusive del corriente mes, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Grimsby y de Hull.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de

Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.

El Subsecretario interino,

José María Jimeno de Lerma.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Brunswick (Estados Unidos de América), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; esta Subsecretaría ha acordado se despidan á lazareto sucio las procedencias de Brunswick que hayan salido después del día 9 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 19 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Brunswick, medidos en línea recta.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.

El Subsecretario interino,

José María Jimeno de Lerma.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la aparición del cólera en Constantinopla (Turquía europea), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; esta Subsecretaría ha acordado se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 3 inclusive del actual los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Constantinopla, medidos en línea recta.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.

El Subsecretario interino,

José María Jimeno de Lerma.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 5 Septiembre.)

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la aparición del cólera en San Petersburgo (Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de

23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 4 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 24 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 8 Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que varios alumnos han dirigido á este Ministerio pretendiendo matrícula y examen en Octubre próximo para terminar carrera ó período de enseñanza:

Visto lo que sobre el particular han informado algunos Rectores;

Y teniendo en cuenta que si se invoca la concesión de dicha gracia es debido á que en ninguna de las órdenes de años anteriores se ha fijado plazo para concluir con una matrícula y examen que carece de fundamento, cuando por medio de la enseñanza libre puede obtenerse adelanto de tiempo en los estudios;

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que definitivamente, por última vez, se concede matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas normales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo.

2.^a El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.^a Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.^o hasta el 20 de Noviembre.

4.^a Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspenso, conservarán viva la matrícula para repetir el examen en Junio ó Septiembre de 1894, pudiendo verificarlo en cualquiera de estas dos épocas los no presentados á examen en Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 31 Agosto.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA